

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EMPRESAS CÁMARA, S.A. DE C.V., E INGENIERÍA Y
DESARROLLO INMOBILIARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

VS.

**DIVISIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-198/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4557 /2009

México, D. F. a, 4 de septiembre de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de septiembre de 2009. FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas EMPRESAS CÁMARA, S.A. DE C.V., E INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.637 de fecha 23 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 17 de junio del presente año mediante el cual el ING. HÉCTOR CÁMARA CASTILLO, Representante Común de las compañías EMPRESAS CÁMARA, S.A. DE C.V. e INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, Convocada para la Adjudicación de dos contratos de obra pública llave en mano a precio alzado para la Construcción de dos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables del Programa IMSS Oportunidades que se ubicarán en: Municipio del Carmen, Mamantel Francisco Villa, Campeche y Plan de Arroyos, Municipio de Atzacan, Veracruz; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 2 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 2-2003 de fecha 02 de enero de 2003, Relativa a Poder General para Pleitos y Cobranzas, pasada ante la fe del Notario Público número 40 del Estado de Campeche; Escritura Pública No. 78-2005 de fecha 25 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 2 del Estado de Campeche; Acta No. 124 de fecha 23 de febrero de 1998, pasada ante la Fe de Notario Público No. 074, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; Acta No. 565 de fecha 2 de julio de 2001, pasada ante la Fe de Notario Público No. 074, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; Acta No. 993 de fecha 29 de octubre de 1998, pasada ante la Fe de Notario Público No. 074, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.-----

b).- Que ofrece como medios de prueba copia de las documentales siguientes:-----

Convenio de Participación Conjunta, de fecha 19 de mayo de 2009; Convocatoria No. 002 de fecha 24 de marzo de 2009; Comprobante de Pago de Bases de la Licitación No. 0064319-004-09; Acta de la Primera Junta de Aclaración de la Licitación Pública Internacional No. 0064319-004-09, de fecha 08 de abril de 2009; Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 27 e abril de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones la licitación que nos ocupa, de fecha 29 de abril de 2009; Oficio de fecha 30 de abril de 2009 mediante el cual informan a las empresas participantes de la Licitación que nos ocupa la fecha en que se llevara a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa; Oficio de fecha 6 de mayo de 2009 mediante el cual informan a las empresas participantes de la Licitación que nos ocupa la fecha en que se llevara a cabo la Cuarta Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa; Acta de la Cuarta Junta de Aclaraciones del Procedimiento que no ocupa de fecha 12 de mayo de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Licitación de merito de fecha 19 de mayo de 2009; Acto de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, de fecha 03 de junio de 2009; Oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 de junio de 2009; Copia simple de la Autorización de Crédito para las EMPRESAS CÁMARA S.A. DE C.V. E INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Copia simple de la Ruta Crítica, de la Obra ubicada en Vera de la Carretera Federal Escárcega-Villahermosa, Municipio del Carmen, Mamantel Francisco Villa, Campeche; CD's que contienen la propuesta de las empresas CAMARA S.A. DE C.V. E INGENIERIA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MEXICO, S.A. DE C.V. -----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1100/1351 de fecha 1 de junio(sic) de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de julio de 2009, el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3424/2009 de fecha 26 de junio de 2009, manifestó que de suspenderse el procedimiento de contratación referido se retrasaran los programas institucionales prioritarios, como lo es la ampliación de la infraestructura médica del Programa IMSS-Oportunidades, en cumplimiento a la misión, otorgada por la Ley, de brindar seguridad social para garantizar, entre otros, el derecho a la salud y la asistencia medica, agregando que en términos del artículo 4 de la Ley el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/3447/2009 de fecha 2 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3424/2009 de fecha 26 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1100/ 1351 de fecha 1 de junio(sic) de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de Julio de 2009, el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado VI del Oficio No. 00641/30.15/3424/2009 de fecha 26 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio, con fecha 03 de junio de 2009, se llevó a cabo el Acto de Fallo, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado, a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/3448/2008, de fecha 02 de julio de 2009, esta Autoridad Administrativa le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----

4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1100/1406 de fecha 07 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3424/2009 de fecha 26 de junio de 2009, remite Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustenta el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 4 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba original de las documentales siguientes:-----

Bases de la licitación Pública Internacional NO. 00641319-004-09; Junta de Aclaraciones a la Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de abril de 2009, Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa de fecha 27 de abril de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de Licitación de fecha 19 de abril de 2009; Acta de la Cuarta Junta de Aclaraciones a las bases de Licitación del procedimiento licitatorio de merito de fecha 12 de mayo de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Licitación Pública Internacional, de fecha 19 de mayo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 02 de junio de 2009; Dictamen de la Licitación de merito de fecha 03 de junio de 2009; Propuesta Técnica y Económica del licitante EMPRESAS CÁMARA, S.A. de C.V., en participación conjunta con la empresa INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. de C.V.-----

5.- Que escrito con fecha 14 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, mediante el cual el C.P. PLACIDO MARTÍNEZ RIVERA, Representante Común de las empresas DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MÉXICO, S.A de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifiesta lo que a su derecho conviene, en relación a la inconformidad de mérito, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 4 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba original de las documentales siguientes:-----

Bases de la licitación Pública Internacional NO. 00641319-004-09; Junta de Aclaraciones a la Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de abril de 2009, Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa de fecha 27 de abril de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de Licitación de fecha 19 de abril de 2009; Acta de la Cuarta Junta de Aclaraciones a las bases de Licitación del procedimiento licitatorio de merito de fecha 12 de mayo de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de Licitación Pública Internacional, de fecha 19 de mayo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 02 de junio de 2009; Dictamen de la Licitación de merito de fecha 03 de junio de 2009; Propuesta Técnica y Económica del licitante EMPRESAS CÁMARA, S.A. de C.V., en participación conjunta con la empresa INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. de C.V.-----

5.- Que escrito con fecha 14 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, mediante el cual el C.P. PLACIDO MARTÍNEZ RIVERA, Representante Común de las empresas DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MÉXICO, S.A de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifiesta lo que a su derecho conviene, en relación a la inconformidad de mérito, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

6.- Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 13, 83, 84 y 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005. -----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente: -----

Que interponen inconformidad con respecto al Fallo emitido y a las razones invocadas en el Oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 3 del actual(sic) que le entregó el Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser improcedentes.-----

Que respecto a la primera causal de desechamiento, se les indica que no se cumple con lo solicitado en el numeral 21.7 de las Bases, relativo a los "Documentos que acrediten la capacidad financiera" (Anexo 7), en razón de que en el análisis financiero efectuado, aún cuando se acreditó el capital contable requerido, el capital neto de trabajo no es suficiente para financiar las erogaciones de todos los meses de su Programa de Ejecución de los trabajos, ya que presentó saldos negativos en cinco de diez meses programados. -----

Que con la motivación anterior no están de acuerdo, porque en ningún lugar de la Bases para la Licitación de referencia, se indica que si se tiene saldo negativo en alguno de los meses, esto será motivo de descalificación, y más, si toma en cuenta que, en el caso que nos ocupa, no habrá anticipo, sino los saldos negativos tendrán que ser cubierto con financiamiento externo al IMSS, y a cargo del contratista. -----

Que en los criterios de evaluación señalados en las Bases del Procedimiento, se transcriben numerales que no corresponden con el contenido transcrita, es el caso del numeral 24.1.1 de las Bases, el cual no corresponde al señalado en los Criterios de evaluación, del Fundamento en las Bases del Procedimiento del Oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 del actual, en comento. De la misma manera se encuentran los casos señalados de los numerales 24.1.2 y 24.1.3. -----

Que consideran que se quisieron referir a los numerales 24.1.10.1, 24.1.10.2 y 24.1.10.3, los tres referidos al numeral genérico 24.1.10 de los Gastos Financieros. Cabe aclarar que, en el caso del numeral 24.1.10.1, sólo transcribieron el primer párrafo, sin considerar el contenido del segundo párrafo, que establece "En el caso de que el licitante utilice recursos contratados para adicionarlos a su capital neto de trabajo, se verificará que lo acredite por escrito emitido por una institución Financiera, que indique que el licitante tiene autorizada una línea de crédito por el monto que respalde la ejecución de los proyectos llave en mano, objeto de la presente licitación." Lo anterior tiene cabalmente cumplido por al presentarles el escrito de fecha 15 de mayo de 2009, en donde



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 6 -

IMPEX ASSOCIATES, INC., declara que para las obras objeto de la Licitación de referencia, autoriza una línea de crédito por \$80'000,000.00 M.N, anexa copia simple a su escrito, cuyo original fue anexado a la proposición de sus representadas, que obra en los archivos del IMSS.-----

Que no aceptan, estar en alguno de los supuestos del numeral 27 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relativo a las Causas para el desechamiento de proposiciones, específicamente a los numerales 27.3 y 27.4, que transcribe en el cuerpo del Oficio N° 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 del actual, haciendo hincapié en que, el flujo de efectivo producto de la evaluación financiera que hiciera el IMSS, podría presenta en algunos meses importes negativos, pero no problemas de liquidez, ya que esta será solventada con los recursos contratados (crédito autorizado por IMPEX ASSOCIATES, INC.) la revolvencia del capital de trabajo, al cobrar las estimaciones que sean autorizada.-----

Que respecto a la segunda causal de desechamiento, se les indica que no se cumple con lo solicitado en numeral 21.10 de las Bases, relativo a Redes de actividades calendarizada indicando las duraciones, en razón de que en la documentación que se integró en su proposición no se presentó red de actividades para el Hospital Rural de 30 camas, sustentable, de Mamantel, Campeche, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 20 de las Bases, en el que se establece que deberán elaborar por separado, para cada proyecto, los anexos del 2 al 4, el 8a, 8b, del 9 al 17 y el 19.-----

Que la motivación anterior, no están de acuerdo, porque la Red de actividades calendarizada indicando las duraciones para el Hospital Rural de 30 camas, sustentable, de Mamantel, Campeche, sí fue presentada dentro del sobre cerrado que contenía su proposición. Anexo copia simple (anexo 20), que es una reproducción del contenido del CD, que también entregó en su sobre de concurso. Observando que en el archivo denominado RUTA CRITICA, están, tanto la red de actividades, como el cuadro de éstas con sus duraciones y holguras. Adicionalmente, si este documento no hubiera sido entregado en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, hubiera sido desechada la proposición de sus representadas, lo cual no ocurrió, como se demuestra con el contenido del Acta levantada con motivo de este evento, al decir: "...llevan a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de cada uno de los participantes y la documentación distinta a la técnica y económica, acto seguido se procedió a la apertura de los sobres, verificando que contuvieran y cumplieran con la documentación y requisitos estipulados en las bases, asentando en la presente las aceptadas y el importe de cada una de ellas..." Por todo lo anterior, niega y no aceptan, estar en alguno de los supuestos del numeral 27 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relativo al desechamiento de proposiciones, específicamente a los numerales 27.1 y 27.3, que transcribe en el cuerpo del Oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 del actual.-----

Que respecto de la tercera causal de desechamiento, se les indica que no se cumple con lo solicitado en el numeral 21.12 de las Bases, relativo al "Programa de Ejecución General del Proyecto Llave en Mano conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, en periodos mensuales, dividido en actividades" en razón de que sus representadas, para ambos Hospitales Rurales de 30 camas, sustentables, en Mamantel, Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, no consideraron que la actividad de instalación de equipo suministrado por el IMSS, aún



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 7 -

cuando aparece la actividad, ésta debería haberse marcado con cero, según el numeral 11 de las Bases de Licitación de referencia, que dice: que el IMSS no proporcionará materiales, equipo de instalación permanente, equipos médicos y no médicos, tampoco mobiliario médico y no médico. Así mismo, en el segundo párrafo de la Motivación de esta Causal de Desechamiento, se indica que según los términos de referencia, sin señalar cual, el plazo para el desarrollo, revisión, corrección y aprobación del Proyecto Ejecutivo Autorizado (PEA), es de 90 días naturales, y en el programa que presentaron sus representadas, plasman el proyecto arquitectónico del 27 de mayo al 22 de diciembre de 2009.-----

Que no están de acuerdo con la motivación anterior, ya que respecto a la primera de las Motivaciones de esta Causal de Desechamiento, relativa a que el IMSS no proporcionará materiales, equipo de instalación permanente, equipos médicos y no médicos, tampoco mobiliario médico y no médico, si bien es cierto que el numeral 11 de las Bases indica lo señalado, también lo es que en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones, en respuesta a la pregunta No. 3 presentada por la empresa DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S. A. de C. V., en su escrito de fecha 08 de abril de 2009, relativa a ¿Qué equipo será suministrado por el IMSS y cuál por el contratista?, categóricamente se indica que: *“Los equipos a suministrar por el Licitante ganador están identificados en el anexo 2 de los términos de referencia. Los equipos a suministrar por el IMSS son los siguientes dos: Rayos “X” y Ultrasonógrafo para fines Ginecológicos.”* Por lo que observa que el IMSS hizo una modificación a las Bases de la Licitación de referencia, con respecto a los equipos que suministraría, lo cual fue considerado por sus representadas, en respeto a lo señalado en el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Que respecto a la Motivación de esta Causal de Desechamiento, contemplada en el segundo párrafo, relativa a haber considerado que el plazo para el desarrollo, revisión, corrección y aprobación del Proyecto Ejecutivo Autorizado (PEA), es de 90 días naturales, y en el programa que presentaron sus representadas, plasmaron el proyecto arquitectónico del 27 de mayo al 22 de diciembre de 2009, manifiesta que, en efecto, en el numeral 4.1.20. de los Términos de Referencia de los Proyectos Llave en Mano de las obras que nos ocupan, correspondiente a las Obligaciones del Contratista para el Proyecto Ejecutivo, se establece que: *“El plazo para el desarrollo, revisión, corrección y aprobación del PEA será de 90 días naturales, debiendo el Contratista elaborar y entregar un cronograma a nivel semanal, el cual forma parte del programa de ruta crítica del proyecto, para el cumplimiento y seguimiento del plazo establecido”*; sin embargo, en el numeral 7.2 de los Términos de Referencia, correspondiente a los Conceptos Generales relativos al desarrollo del Proyecto Ejecutivo, en el primer párrafo de la hoja 28, dice: *“El Diseñador del Licitante ganador, además de su participación y responsabilidad en el desarrollo del proyecto ejecutivo, está obligado a participar desde el inicio, hasta la terminación de la construcción para garantizar que ésta se lleve a cabo en estricto apego al proyecto desarrollado.”* En cumplimiento de ésta disposición, es que sus representadas consideraron correcto plasmar en su proposición de concurso, que el proyecto ejecutivo comprendiera desde el 27 de mayo hasta el 22 de diciembre de 2009, sin que esto quiera decir que no se respete el contenido del numeral 4.1.20 de los Términos de Referencia para tener terminado los Proyectos Ejecutivos, 90 días naturales después de iniciado el plazo de la realización de los Proyectos Llave en Mano, dando la seguridad al IMSS de que su diseñador acepta la obligación de participar desde el inicio, hasta la terminación de la construcción, para garantizar que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

ésta se lleve a cabo en estricto apego al proyecto desarrollado.-----

Que niega y no aceptan, estar en alguno de los supuestos del numeral 27 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relativo a las Causas para el desechamiento de proposiciones, específicamente al numeral 27.3, que transcribe en el cuerpo del oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 del actual.-----

Que respecto cuarta causal de desechamiento se indica que no se cumple con lo solicitado en el "Anteproyecto Médico Arquitectónico", en razón de que sus representadas, para ambos Hospitales Rurales de 30 camas, sustentables, en Mamantel, Campeche y Plan de Arroyos, Atzaián, Veracruz, consideran que las superficies propuestas están integradas únicamente por la superficie comprendida en el proyecto arquitectónico funcional, que para el caso del HRO de Mamantel, Camp., se propuso de 3,5 10.60 m2, y para el caso del HRO de Plan de Arroyos, Atzalán, Ver., se propuso de 3,762.25 m2, las cuales no consideran la superficie correspondientes a volados, cisterna, planta de tratamiento, cuartos de aire acondicionado y cuartos de medición, mismos que no fueron sembrados en el esquema funcional de su proposición de concurso. Y según se indica en la motivación de esta causal, la superficie de estos servicios es de 300 m2 aproximadamente. Por otra parte, en el segundo párrafo de esta motivación se indica que no se presentaron los documentos, cédula de superficie e índices de proyecto (m2/servicio, m2/ cama, m2/consultorio), memoria descriptiva y álbum del APA y el CD con archivos electrónicos indicados en el numeral 7. 1.2 incisos "b" y "c" de los Términos de Referencia, relativos al alcance de los servicios y los trabajos.-----

Que con la motivación anterior no están de acuerdo, ya que respecto a no haber considerado las superficies correspondientes a volados, cisterna, planta de tratamiento, cuartos de aire acondicionado y cuartos de medición en los anteproyectos presentados, se debe a que no han sido consideradas por ser conceptos consecuentes al desarrollo del Proyecto Ejecutivo, o sea, su ubicación y dimensionamiento, están en función del diseño conceptual y funcional que se haga del HRO en los dos sitios a construir, formando parte del Proyecto Ejecutivo por desarrollar, razón por la cual no están considerados dentro del Programa Médico Arquitectónico entregado en los Términos de Referencia. Sin embargo, sí están considerados en la propuesta técnico-económica entregada, de acuerdo al numeral 3.V de los citados Términos de Referencia.-----

Que con respecto a su señalamiento de que no se presentaron los documento superficie e índices de proyecto (m2/servicio, m2/ cama, m2/consulta), descriptiva y álbum del APA y el CD con archivos electrónicos indicados 7.12. incisos "b" y "c" de los Términos de Referencia, relativos al alcance de los servicios y los trabajos, manifiesta su total inconformidad, porque los citados documentos afirman categóricamente que sí fueron entregados dentro de los álbumes del anteproyecto y respaldados en los archivos electrónicos anexos a nuestra proposición de concurso. En estos documentos se encuentran la cédula de superficies e índices de proyecto, que contemplan los metros cuadrados por servicio, metros cuadrados por cama y metros cuadrados por consultorio, así mismo, se entregaron las Memorias Descriptivas y los álbumes del APA de cada HRO. Anexo copia simple de estos documentos, cuyos originales obran en los archivos del IMSS (anexo 2I). Por todo lo anterior, niegan y no aceptan, estar en alguno de los supuestos del numeral 27 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relativo a las Causas para el desechamiento de proposiciones, específicamente al numeral



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 9 -

27.3, que transcribe en el cuerpo del oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 del actual.-----

Que respecto de la quinta causal de desechamiento se les indica que no se cumple con lo solicitado en el numeral 21.8 de las Bases, relativo a la "Relación de equipo científico y de cómputo para la ejecución del proyecto ejecutivo" (Anexo 8A), en razón de que sus representadas, para ambos Hospitales Rurales de 30 camas, sustentables, en Mamantel, Campeche y Plan de Arroyos, Atzalán, Veracruz, omitieron incluir el teléfono con Internet, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 4.2.27 de los Términos de Referencia, por lo que, supuestamente, no se cumple con lo solicitado. Motivación con la que no están de acuerdo, porque el analista que le tocó revisar su proposición, se equivoca al considerar que, el anexo 8A que se refiere a la relación de equipo científico y de cómputo para la ejecución del proyecto ejecutivo, que sus representadas presentaron en su proposición para cada uno de los HRO, es lo mismo a que se refiere el numeral 4.2.2.7 de los Términos de Referencia.-----

Que los equipos científicos y de cómputo a que se refiere el anexo 8A, servirán para llevar a cabo la elaboración del Proyecto Ejecutivo y afectarán los costos directos en el importe de su proposición para la realización del Proyecto Llave en Mano; mientras que el teléfono con Internet genera un costo indirecto de las oficinas de campo, que indudablemente sus representadas consideraron en sus costos indirectos, quedando este servicio sujetos a la disponibilidad cobertura del Internet, en los sitios de las obras. -----

Que no existe el incumplimiento señalado en esta causal de desechamiento y por lo tanto, niegan y no aceptan, estar en alguno de los supuestos del numeral 27 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relativo a las Causas para el desechamiento de proposiciones, específicamente al numeral 27.3, que transcribe en el cuerpo del oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 del actual.-----

Que respecto de la sexta causal de desechamiento, se les indica que no se cumple con lo solicitado en el numeral 21.9 de las Bases, relativo al "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; adicionalmente, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán apegarse a las establecidas por el IMSS." (Anexo 9), en razón de que sus representadas, para ambos Hospitales Rurales de 30 camas, sustentables, en Mamantel, Campeche y Plan de Arroyos, Atzalán, Veracruz, omitieron incluir la PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA ESENCIAL (EMERGENCIA), de acuerdo a lo solicitado en el numeral 7.3.5.2.3 de los Términos de Referencia. Motivación anterior que no están de acuerdo, porque no es cierto que se omitió incluir la Planta Generadora de Energía Eléctrica para el Sistema Esencial (Emergencia), según se puede constatar al revisar, para el caso del HRO de Mamantel, Camp., el renglón 750 del anexo 9 y para el caso del HRO de Plan de Arroyos, Atzalán, Ver., el renglón 1223 del anexo 09, donde se observan señaladas las mencionadas Plantas de Emergencia, con sus respectivos importes. Estos renglones se hallan en los archivos electrónicos entregados anexos en su proposición, independientemente, de que los listados de los equipos de instalación permanente contenidos en el anexo 9 para cada uno de los HRO, también fueron entregados en el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones efectuado el 19 de mayo de 2009, según consta en el Acta levantada. Con el fin de abundar más sobre esta causal de desechamiento, anexa un CD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 10 -

(anexo 22) que contiene la información que nos ocupa, que podrá ser cotejada con la información original que obra en los archivos del IMSS, por lo que no existe el incumplimiento señalado la Causal de desechamiento y por lo tanto, niegan y no aceptan, estar en alguno de los supuestos del numeral 27 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relativo a las Causales para el desechamiento de proposiciones, específicamente al numeral 27.3, que transcribe del oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 del actual.-----

Que respecto de la séptima causal de desechamiento, les indican que no se cumple con lo solicitado en el numeral 21.14 de las Bases, relativo al "Presupuesto total de los proyectos llave en mano, el cual deberá dividirse en actividades y subactividades de los trabajos, deberá presentarlo en dos apartados, un subtotal para cada proyecto llave en mano, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición, con número y letra" (Anexo 18), en razón de que el presupuesto es incorrecto, ya que sus representadas omitieron el costo del suministro y colocación de la planta de emergencia, por lo que no se cumple con lo solicitado en este punto de las Bases de la Licitación. Motivación anterior con la que no están de acuerdo, porque en sexta causal de desechamiento, sus representadas sí consideraron las plantas de energía eléctrica esencial (emergencia) en el listado de materiales significativos y equipos de instalación permanente (anexo 9 para cada HRO), incluyendo sus importes, por lo que al integrar el monto para cada uno de los Hospitales Rurales, se consideraron los costos de las plantas de emergencia, que indudablemente están incluidos en el monto total de su proposición, ofreciendo como prueba el contenido de los archivos electrónicos en el CD que anexa (anexo 22), donde se encuentran los Anexos 9 y 18 que señalan los numerales 21.9 y 21.14 de las Bases de la Licitación de referencia. Por lo que no existe el incumplimiento señalado en esta causal de desechamiento y por lo tanto, niegan y no aceptan estar en alguno de los supuestos del numeral 27 de las Bases de la Licitación que nos ocupa, relativo a las causas para el desechamiento de proposiciones, específicamente al numeral 27.3, que transcribe en el cuerpo del oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 del actual.-----

Que no es cierto que la proposición presentada por sus Representadas, se encuentren en alguno o algunos de los supuestos señalados en el numeral 27 de las Bases de Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, ya que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Mexicano del Seguro Social en dichas Bases, han sido cumplidas, de acuerdo a lo analizado comentado. Así mismo, el fundamento legal que se invoca en las causales de desechamiento no es aplicable, porque la proposición presentada, ha dado cumplimiento a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Reglamento de la citada Ley.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que es falso lo afirmado por la inconforme, debido a que la causal de desechamiento que nos ocupa, se encuentra debidamente fundada y motivada, como podrá notarse de la transcripción de ésta, contenida, tanto en el oficio número 09-53-84-1180/000716, de fecha 3 de junio de 2009, como en el dictamen que sirvió para emitir el Fallo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 11 -

Que respecto a la primera causal de desechamiento la inconforme omite de manera intencional mencionar que la causal de desechamiento, no sólo se encuentra motivada, sino que se funda ampliamente, estableciendo con claridad y precisión las hipótesis normativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, en que se soporta, así como todos aquellos numerales de las Bases de la Licitación en que se sustenta, tomando en consideración que en el Anexo 7 de su propuesta, relativo a la capacidad financiera, no adjuntó el documento que menciona la inconforme, concerniente a la línea de crédito por la Institución IMPEX ASSOCIATES, INC., trasladando con ello la carga de la prueba a la inconforme. -----

Que el cumplimiento de los condiciones y requisitos establecidos en las Bases de la Licitación, no quedan al arbitrio o libre interpretación de los licitantes, sino que éstos deben ser cumplidos de forma cabal en cada uno de sus términos. -----

Que respecto de la segunda causal de desechamiento, la inconforme omite de manera intencional mencionar que la causal de desechamiento, no sólo se encuentra motivada, sino que se funda ampliamente, estableciendo con claridad y precisión las hipótesis normativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, en que se soporta, así como en todos aquellos numerales de las Bases de la Licitación en que se sustenta, tomando en consideración que no entregó dentro de su proposición, como lo afirma, el documento que menciona concerniente a la Red de Actividades, trasladando con ello la carga de la prueba a la inconforme. -----

Que la aseveración de la inconforme es falsa, toda vez que como ella misma afirma en su escrito, la respuesta que el Instituto otorgó a la empresa DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., confirmó lo establecido por el numeral 11 de las Bases de la Licitación, en el sentido de que el Instituto, con excepción hecha de los equipos mencionados, no proporcionaría materiales, equipo de instalación permanente, equipos médicos y no médicos, tampoco mobiliario médico o no médico, por lo que el inconforme en la actividad 3.13 del referido programa, no debió establecer cantidad alguna por concepto de instalación de equipos suministrados por el IMSS, ya que los mismos no son representativos de todo el volumen que debe ser suministrado e instalado por la contratista, tal y como se estableció en el dictamen que sirvió para emitir el Fallo. -----

Que respecto de la tercera causal de desechamiento, por lo que hace a su dicho de que cumplió con el plazo establecido para la elaboración del proyecto ejecutivo, de la simple observación al programa correspondiente se desprende que establece un plazo que va 27 de mayo al 22 de diciembre de 2009, lo que contraviene el numeral 4.1.20, de los Términos de Referencia, como la misma inconforme lo acepta: "...le manifiesto que, en efecto, en el numeral 4.1.20 de los Términos de Referencia de los Proyectos Llave en mano de las obras que nos ocupan, correspondiente a las Obligaciones del Contratista para el Proyecto Ejecutivo, se establece que...", motivo por el que los sofismas que maneja en relación con una supuesta adminiculación de este numeral 7.2, de los citados términos, resulta por completo inoperante e incongruente, ya que la inconforme basa su argumento en una interpretación arbitraria y subjetiva, de lo que el supone que es lo indicado y correcto, siendo que ambos numerales previenen circunstancias técnicas por completo distintas. -----

Que por lo que hace a la cuarta causal de desechamiento, la inconforme omite de manera intencional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 12 -

mencionar que la causal de desechamiento, no sólo se encuentra motivada, sino que se funda ampliamente, estableciendo con claridad y precisión las hipótesis normativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, en que se soporta, así como en todos aquellos numerales de las Bases de la Licitación en que se sustenta, tomando en consideración lo que establece el numeral 3.V, de los Términos de Referencia, que de su simple lectura, es posible percatarse que la inconforme mediante sofismas con los que pretende hacer parecer como verdad, algo que no lo es, ya que en el numeral mencionado se le indicó al licitante cuales debían ser las superficies que debía considerar y con ello, queda por completo desvirtuado el motivo de inconformidad aducido. -----

Que la respecto a la quinta causal de desechamiento, la inconforme omite de manera intencional mencionar que la causal de desechamiento, no sólo se encuentra motivada, sino que se funda ampliamente, estableciendo con claridad y precisión las hipótesis normativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, en que se soporta, así como en todos aquellos numerales de las Bases de la Licitación en que se sustenta, tomando en consideración lo que establece el numeral 4.2.2.7, (y no 4.2.27, como erróneamente lo manifiesta la inconforme) de los Términos de Referencia, que de su simple lectura es posible percatarse que la inconforme mediante sofismas con los que pretende hacer parecer como verdad, algo que no lo es, ya que soslaya que los Términos de Referencia y las Bases de Licitación, no son documentos que puedan verse por separado, sino que se complementan el uno con el otro, siendo además notorio que el propio inconforme acepta que el numeral citado, solicita el requisito omitido. -----

Que en el numeral 4.2.2.7 mencionado se le indicó al licitante cuales debían ser las superficies que debía considerar y con ello, queda por completo desvirtuado el motivo de inconformidad aducido.-----

Que respecto de la sexta causal de desechamiento, la inconforme omite de manera intencional mencionar que la causal de desechamiento, no sólo se encuentra motivada, sino que se funda ampliamente, estableciendo con claridad y precisión las hipótesis normativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, en que se soporta, así como en todos aquellos numerales de las Bases de la Licitación en que se sustenta, tomando en consideración que en el Anexo 9 de su propuesta, no estableció la planta generadora de energía eléctrica para el sistema esencial (emergencia) trasladando con ello la carga de la prueba al inconforme. -----

Que es falso lo afirmado en este apartado por la inconforme, debido a que la causal de desechamiento que nos ocupa, se encuentra debidamente fundada y motivada, como podrá notarse de la transcripción de ésta, contenida, tanto en el oficio número 09-53-84-1180/000716 de fecha 3 de junio de 2009, como en el dictamen que sirvió para emitir el fallo. -----

Que respecto a la séptima causal de desechamiento, la inconforme omite de manera intencional mencionar que la causal de desechamiento, no sólo se encuentra motivada, sino que se funda ampliamente, estableciendo con claridad y precisión las hipótesis normativas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, en que se soporta, así como en todos aquellos numerales de las Bases de la Licitación en que se sustenta, tomando en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 13 -

consideración que al haberse encontrado debidamente fundada y motivada la causal de desechamiento anterior, está, por ende, también lo está, tornándola por ese simple hecho en un agravio inoperante. -----

Que la hoy inconforme, mediante razonamientos pobres en su contenido y en su esencia dentro del texto de la inconformidad, sólo ha venido repitiendo de forma incansable que los actos efectuados por la Convocante carecen de fundamentación y motivación, toda vez que aún y cuando la inconforme intenta abundar o profundizar con sus reiterados argumentos, con ello no combate la ratio decidendi del Fallo impugnado, con lo que se demuestra la inoperancia de sus motivos de inconformidad en su conjunto, ya que aún suponiendo sin conceder que uno de ellos fuera fundado, con uno sólo de ellos que resulte infundado en nada le beneficiaría, ya que el sentido del o de los actos impugnados en nada variarían. -----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 17 de junio de 2009, que obran a fojas 017 a la 190 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que ofreció con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de julio de 2009, que obran a fojas de la 248 a 4148; las presentadas por la empresa tercero perjudicada, DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MÉXICO, S.A. DE C.V., que se encuentran visibles a fojas 4156 a la 4166; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----
- IV.- Los motivos de inconformidad manifestados por el representante legal por las empresas EMPRESAS CÁMARA, S.A. DE C.V., E INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contenidos en el escrito de fecha 17 de junio de 2009, que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área Adquirente acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación al haber desechado las Proposiciones de la empresa ahora inconforme, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 006411319-004-09, celebrado en fecha 03 de junio de 2009, se apegó a las disposiciones de la normatividad que rige la materia; así como a lo establecido previamente en las Bases concursales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente de cuenta, específicamente del análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a lo establecido en el Dictamen remitido por el Área Convocante, el cual sirvió para emitir el Fallo de fecha 02 de junio de 2009, visible a 4095 a 4121 del expediente en comento, levantada con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 14 -

motivo de la celebración del Fallo correspondiente en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional en comento, en la que se hizo constar lo siguiente: -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 38 de su Reglamento, se emite el presente dictamen del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, relativa a la adjudicación de dos contratos de obra pública llave en mano a precio alzado, para la construcción de dos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables del Programa IMSS Oportunidades, que se ubicaran en: Municipio del Carmen Mamantel Francisco Villa, Campeche y Plan de Arroyos, Municipio del Atzalan, Veracruz, ambos en el Estado de Michoacán, de conformidad con los alcances establecidos en los términos de referencia, considerando los siguientes aspectos:

...

EMPRESA: EMPRESAS CÁMARA EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,

PRIMERA CAUSAL DE DESECHAMIENTO:

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el numeral 21.7 de las bases, "Documentos que acrediten la capacidad financiera" (anexo 7), en razón de que en el análisis financiero efectuado, ya que aún cuando acreditó el capital contable mínimo requerido, el capital neto de trabajo no es suficiente para financiar las erogaciones de todos los meses de su Programa de Ejecución de los trabajos ya que presentó saldos negativos en cinco de los diez meses programados.

El análisis financiero se realizó con base en la documentación presentada en su propuesta, correspondiente a los periodos 2006, 2007, 2008 y 2009.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.1.-"Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar de ambos proyectos llave en mano, de acuerdo con su análisis financiero presentado".

24.1.2.-"Tenga capacidad para pagar sus obligaciones, evaluando la liquidez del licitante".

24.1.3.-"El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa".

Causas de desechamiento:

27.3.-"No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las bases".

27.4.- "Que el flujo de efectivo producto de la evaluación financiera, presente problemas de liquidez en cualquiera de los meses de ejecución de ambos proyectos llave en mano.

SEGUNDA CAUSAL DE DESECHAMIENTO:

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el numeral 21.10 de las bases, "Red de actividades calendarizada indicando las duraciones" (anexo 10), en razón de que en la documentación que integró en su proposición no presenta red de actividades, para el Hospital Rural de 30 camas Sustentable, de Mamantel Campeche, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 20 de las bases, en el que se establece que deberán elaborar por separado, para cada proyecto, los anexos del 2 al 4, el 8a, el 8b, del 9 al 17 y el 19.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 15 -

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.1.-"Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano".

Causas de desechamiento:

27.1.-"Presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases o juntas de aclaraciones".

27.3.-"No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las bases.

TERCERA CAUSAL DE DESECHAMIENTO:

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el numeral 21.12 de las bases, "Programa de ejecución general del Proyecto Llave en mano conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, en periodos mensuales, dividido en actividades y subactividades", (anexo 12), en razón de que el licitante para ambos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables, en Mamantel, Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, considera que la actividad de instalación de equipo suministrados por el IMSS, aun cuando aparece la actividad, ésta debería haberse marcado con "cero", según el numeral 11 de las bases dice: que el IMSS no proporcionará materiales, equipo de instalación permanente, equipos médicos y no médicos, tampoco mobiliario médico o no médico.

Según los términos de referencia, el plazo para el desarrollo, revisión, corrección y aprobación del PEA, será de 90 días naturales, en su programa de ejecución general, plasman el proyecto arquitectónico del 27 de mayo de 2009 al 22 de diciembre del 2009.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.1.-"Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano".

24.1.1.1.-"Que el programa de ejecución General de ambos Proyectos Llave en mano correspondan al plazo establecido en estas bases.

Causas de desechamiento:

27.3.-"No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las bases.

CUARTA CAUSAL DE DESECHAMIENTO:

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el "Anteproyecto Médico Arquitectónico", en razón de que el licitante, para ambos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables, en Mamantel Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, considera lo siguiente:

Debido a que la superficie propuesta está integrada únicamente por la superficie comprendida en el anteproyecto arquitectónico funcional de 3,510.60 m², la cual no considera la superficie correspondiente a volados, cisterna, planta de tratamiento, cuartos de aire acondicionado, cuarto de medición, mismos que no fueron sembrados en el esquema funcional de su proposición. La superficie de estos servicios es de 300 m² aproximadamente.

Lo anterior en cumplimiento al numeral 3.V de los términos de referencia, asimismo no presentaron los documentos, cédula de superficie e índices de proyecto (m²/servicio, m²/cama, m²/ consultorio), memoria descriptiva y álbum del APA y el CD con archivos electrónicos indicados en el numeral 7.1.2. incisos "b" y "c" de los términos de referencia, relativos al alcance de los servicios y los trabajos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 16 -

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.1.-"Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano".

Causas de desechamiento:

27.3.-"No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las bases.

QUINTA CAUSAL DE DESECHAMIENTO

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el numeral 21.8 de las bases, "Relación de equipo científico y de cómputo para la ejecución del proyecto ejecutivo" (Anexo 8A), en razón de que el licitante para ambos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables, en Mamantel Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, omitió incluir el **teléfono con internet**, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 4.2.2.7. de los términos de referencia, por lo que el licitante no cumple en este punto.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.1.-"Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano".

24.1.5.-"Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuada, suficiente y necesaria, sea o no propia, para cubrir las necesidades en la ejecución para cada uno de los Proyectos Llave en mano".

Causa de desechamiento:

27.3.- "No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las bases.

SEXTA CAUSAL DE DESECHAMIENTO

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el numeral 21.9 de las bases, "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; adicionalmente, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán apegarse a las establecidas por el IMSS".(Anexo 9), en razón de que el licitante para ambos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables, en Mamantel Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, omitieron incluir la **PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SISTEMA ESENCIAL (EMERGENCIA)**, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 7.3.5.2.3., de los términos de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.1 "Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano.

Causa de desechamiento:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 17 -

27.3.- "No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las bases.

SÉPTIMA CAUSAL DE DESECHAMIENTO

MOTIVACIÓN:

No cumple con lo solicitado en el numeral 21.14 de las bases, "Presupuesto total de los proyectos llave en mano, el cual deberá dividirse en actividades y subactividades de los trabajos, deberá presentarlo en dos apartados, un subtotal para cada proyecto llave en mano, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición, con número y letra" (Anexo 18), en razón de que el presupuesto es incorrecto, ya que omitió el costo del suministro y colocación de la planta de emergencia, por lo que el licitante no cumple con lo solicitado en este punto de las bases de licitación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 40, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FUNDAMENTO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO:

Criterios de evaluación:

24.1.1 "Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano.

Causa de desechamiento:

27.3.- "No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las bases.

..."

Documental de la que se advierte, que el Área Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa inconforme por una serie de razones, las cuales ya quedaron arriba transcritas, fundamentándose en lo dispuesto por los numerales 21.7, 24, 24.1.1, 24.1.2, 24.1.3, y 24.1.11.1, de las Bases concursales y el artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 40, de su Reglamento. Razones que le hizo del conocimiento a la empresa hoy inconforme mediante Oficio No. 09-53-84-1180/000716 de fecha 03 de junio de 2009, documental la cual fue adjuntada al escrito de inconformidad, y obra a fojas 168 a la 173 de los presentes autos, de la cual se desprende entre otros los motivos que dicen: SEGUNDA CAUSAL DE DESECHAMIENTO, de la cual se aprecia que la el Área Convocante estableció como motivo de desechamiento el no cumplir con el numeral 21.10 de las bases, "Red de actividades calendarizada indicando las duraciones" (anexo 10), en razón de que en la documentación que integró en su proposición no presenta red de actividades, para el Hospital Rural de 30 camas Sustentable, de Mamantel Campeche, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 20 de las Bases, en el cual se estableció lo siguiente: -----

20. Requisitos para la elaboración y presentación de las proposiciones.

En razón de que la presente licitación tiene por objeto la realización de dos proyectos llave en mano y que el licitante estará obligado a llevar la realización de cada uno de ellos por separado, así como formalizar un contrato a precio alzado por cada proyecto llave en mano, también deberá elaborar por separado, para cada proyecto, los anexos del 2 al 4, el 8a, el 8b, del 9 al 17 y el 19.

De cuyo contenido se advierte que en razón de que la presente licitación tiene por objeto la realización de dos proyectos llave en mano, para la elaboración y presentación de proposiciones el licitante estaba obligado a elaborar por separado es los anexos del 9 al 17, y en el caso que nos ocupa del estudio y análisis efectuado a la Propuesta conjunta de las empresas EMPRESA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 18 -

CÁMARA, S.A. DE C.V., E INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se desprende el anexo 10 para el Hospital del Municipio del Carmen Mamantel Francisco Villa, Campeche, ya que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que el anexo número 10 correspondiente a la Red de actividades calendarizada, la empresa impetrante presentó dentro de su Propuesta dos anexos correspondiente a la Red de Actividades Calendarizada para Hospital Rural de 30 camas Sustentable, en el Municipio de Atzalan, Veracruz, es decir duplicó la Red para dicho Hospital, omitiendo presentar la Red de Actividades Calendarizada para el Hospital Rural de 30 camas Sustentable, de Mamantel Campeche. -----

Por lo que se tiene que de las constancias documentales que obran en los presentes autos, no se advierte que la empresa impetrante haya dado cumplimiento a lo solicitado en el punto 21.10 de las Bases concursales que establece:-----

"21.10. Red de Actividades Calendarizada indicando las duraciones.

La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar el proyecto Llave en mano, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución así como las relaciones existentes con las actividades que les anteceden y las que proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas (Anexo 10)."

Lo anterior toda vez que la empresa inconforme al momento de requisitar el Anexo 10 de las Bases de Licitación dejó de observar lo dispuesto en el referido punto, puesto que si bien es cierto señaló en su Propuesta la Red de Actividades Calendarizada indicando las duraciones, en el Hospital Rural en el Municipio de Atzalan, Veracruz, lo cierto es que omitió adjuntar en el referido Anexo de la Red de Actividades, del Hospital Rural de Mamantel, Campeche, tal y como se observa del contenido de su Propuesta visible a fojas 1279 a la 1294 del expediente en que se actúa, de la que se observa que las empresas impetrantes dejaron de asentar en el referido Anexo 10 relativo a la Red de Actividades del Hospital Rural de Mamantel, Campeche. -----

De cuya omisión, se traduce en el incumplimiento a las causales de desechamiento contenidas en las propias Bases de la licitación de mérito, en el numeral 27, específicamente en el punto 27.1 que señala como causal, la presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las Bases o Junta de Aclaraciones, lo que en la especie aconteció atendiendo a las consideraciones antes mencionadas, ya que como se menciona en líneas anteriores de las documentales que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado que entre otras lo es la propuesta de las empresas EMPRESA CÁMARA, S.A. DE C.V., E INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se observa que documentalmente se haya presentado el Anexo 10 de la Red de actividades calendarizada de Mamantel Campeche, sino que se observa la duplicidad del Anexo 10 en relación con la Red de Actividades Calendarizada indicando las duraciones, en el Hospital Rural en el Municipio de Atzalan, Veracruz, lo que conlleva a determinar un incumplimiento a las bases de licitación actualizándose las causales de desechamiento antes mencionadas. -----

Así las cosas contrario a lo aducido por la empresa inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "...si fue presentado dentro del sobre cerrado que tenía nuestra proposición,..." lo que en la especie no aconteció ya que como se desprende de las documentales y anexos que la Convocante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

agrego a su informe circunstanciado de fecha 07 de julio de 2009, no se advierte que se haya contemplado en su propuesta Técnica el Anexo 10, la Red de Actividades, con Ubicación del Hospital Rural de Mamantel, Campeche, por lo que en ese sentido esta Autoridad Administrativa estima ajustado a derecho lo asentado en el Dictamen que sirvió para emitir el Fallo de fecha 03 de junio de 2009, por cuanto hace a la causal de desechamiento que motivo la Convocante como razón de incumplimiento por parte de las empresas EMPRESA CÁMARA, S.A de C.V. e INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. de C.V.-----

Luego entonces, resulta procedente hacer la siguiente precisión, que como es sabido por las partes en la Inconformidad en comento, la Evaluación de la Proposición en el desahogo del proceso licitatorio se lleva a cabo en dos etapas y se desarrolla en diversos actos; la primera en donde se realiza de manera cuantitativa verificando que se presentaren la totalidad de los documentos solicitados en los numerales correspondientes pero que se encuentren descritos y relacionados en el Anexo Número Tres de las Bases concursales, evaluación que se desarrolla en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones; y la segunda en donde se realiza de manera cualitativa, en la cual se realiza el análisis de las documentales integrantes de la Proposición; es decir se verifica que en ellas se incluya la información necesaria para corroborar que sus propuesta cumple con los requisitos, especificaciones técnicas y características de lo solicitado por el área adquirente el cual se desarrolla después de celebrado el acto antes referido y antes de la celebración del Acto de comunicación del Fallo y su resultado se da a conocer en este acto. En este contexto tenemos que si en el desahogo de la primera etapa la Convocante consideró que el licitante cumplió en forma cuantitativa con la presentación de los documentos requeridos y que se encuentran relacionados en el Anexo Tres de las Bases licitatorias, lo que resta es realizar el análisis a estas documentales a efecto de verificar y corroborar que sus propuesta cumple con los datos, requisitos, especificaciones técnicas y características de lo requerido por el área adquirente, lo anterior en términos de o dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Establecido lo anterior, resulta infundadas las manifestaciones hecha valer por la empresa inconforme en el sentido de que *si este documento no hubiera sido entregado en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, hubiera sido desechada la proposición de sus representadas, lo cual no ocurrió, como se demuestra con el contenido del Acta levantada con motivo de este evento, al decir: "...llevan a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de cada uno de los participantes y la documentación distinta a la técnica y económica, acto seguido se procedió a la apertura de los sobres, verificando que contuvieran y cumplieran con la documentación y requisitos estipulados en las bases, asentando en la presente las aceptadas y el importe de cada una de ellas,.."*; toda vez que como ha quedado analizado la evaluación correpondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, corresponde a una evaluación cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de las proposiciones, y en el caso que nos ocupa, el que haya cumplido cuantitativamente en dicho Acto, ello no implica que el Área Convocante al efectuar el análisis cualitativamente encuentre incumplimiento a los requerido en las Bases concursales.-----

Asimismo por cuanto hace a la **TERCERA CAUSAL DE DESECHAMIENTO** De cuyo contenido se observa que el Área Convocante estableció en el segundo párrafo del motivo de desechamiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 20 -

relativo a que: "...Según los términos de referencia, el plazo para el desarrollo, revisión, corrección y aprobación del PEA, será de 90 días naturales, en su programa de ejecución general, plasman el proyecto arquitectónico del 27 de mayo de 2009 al 22 de diciembre del 2009," determinación que se encuentra ajustada a derecho conforme lo establecido en el Anexo de las Bases concursales denominado Términos de Referencia del Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento, Mobiliario, Pruebas y Puesta en Operación del Hospital Rural Oportunidades 30 camas en Atzalán, Veracruz, en específico en su numeral 4.1.20 de los Términos de Referencia, respecto de las obligaciones del contratista par el Proyecto Ejecutivo, el cual establece lo siguiente:-----

"4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1. Proyecto de Ejecución.

4.1.20. El plazo para el desarrollo, revisión, corrección y aprobación del PEA será de 90 días naturales, debiendo el Contratista elaborar y entregar un cronograma a nivel semanal, el cual forma parte del programa de ruta crítica del proyecto, para el seguimiento y cumplimiento del plazo establecido.

De cuyo contenido se desprende que el plazo para el desarrollo, revisión corrección y aprobación del Proyecto Ejecutivo sería de 90 días naturales, debiendo entregar el contratista un cronograma semanal, lo anterior atendiendo a que en las Bases concursales se estableció que el Proyecto de Ejecución debían apegarse a los alcances establecidos en los Términos de Referencia para cada Hospital, y que para pronta referencia se estableció en los siguientes términos:-----

"B A S E S"

PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, PARA LA ADJUDICACIÓN DE DOS CONTRATOS PARA LA REALIZACIÓN DE DOS PROYECTOS LLAVE EN MANO A PRECIO ALZADO DE DOS HOSPITALES RURALES DEL PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES DE 30 CAMAS, SUSTENTABLES, QUE INCLUYE DESDE EL DISEÑO DEL PROYECTO EJECUTIVO, LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN HASTA LA TERMINACIÓN TOTAL DEL PROYECTO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO Y NO MÉDICO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DEL INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, CONSIDERANDO LA CAPACITACIÓN ENTREGA DE MANUALES PARA SU OPERACIÓN Y GARANTÍAS, UBICADOS UNO EN VERA DE LA CARRETERA FEDERAL ESCARCEGA-VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DEL CARMÉN, MAMANTEL FRANCISCO VILLA, CAMPECHE Y EL OTRO EN CAMINO VECINAL A FORTÍN, CONGREGACIÓN PLAN DE ARROYOS, MUNICIPIO DE ATZALAN, VERACRUZ, APEGÁNDOSE A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

"5. Realización de dos proyectos llave en mano para dos hospitales rurales del programa IMSS oportunidades de 30 camas, sustentables, que comprende desde el diseño del proyecto ejecutivo, la ejecución de la construcción, hasta la terminación total del proyecto, incluyendo el suministro, colocación, instalación y puesta en operación del equipamiento de instalación permanente, del equipo y mobiliario médico y no médico, así como el suministro del instrumental quirúrgico, considerando la capacitación, entrega de manuales para su operación y garantías, totalmente terminados y disponibles para operar sus instalaciones, de conformidad con los requisitos, condiciones alcances y especificaciones establecidos en los términos de referencia, que se ubicarán: uno en Vera de la Carretera Federal Escárcega-Villahermosa, Municipio del Carmen, Mamantel Francisco Villa, Campeche y el otro en camino vecinal a Fortín S/N, Congregación Plan De Arroyos, Municipio de Atzalan, Veracruz.

Establecido lo anterior es de advertirse que de las documentales que obran en el expediente en que actúa específicamente del Anexo 12 corresponde al Programa de Ejecución General con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, en periodos mensuales dividido en actividades y subactividades, no refleja el plazo para el desarrollo, revisión, corrección y aprobación al Proyecto Ejecutivo de 90 días naturales, como se requirió en el numeral 4.1.20 de los Términos de Referencia,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 22 -

De cuyo contenido se advierte que la hoy inconforme estableció para la ejecución del Proyecto Ejecutivo un periodo del 27 de mayo de 2009 al 22 de diciembre del 2009, lo cual no corresponde a lo establecido en el numeral 4.1.20 de los Términos de Referencia, respecto de las obligaciones del contratista par el Proyecto Ejecutivo, el cual establece que el plazo para el desarrollo, revisión corrección y aprobación del Proyecto Ejecutivo sería de 90 días naturales. -----

En este orden de ideas resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante en el sentido que *sin embargo, en el numeral 7.2 de los Términos de Referencia, correspondiente a los Conceptos Generales relativos al desarrollo del Proyecto Ejecutivo, en el primer párrafo de la hoja 28, dice: "El Diseñador del Licitante ganador, además de su participación y responsabilidad en el desarrollo del proyecto ejecutivo, está obligado a participar desde el inicio, hasta la terminación de la construcción para garantizar que ésta se lleve a cabo en estricto apego al proyecto desarrollado." En cumplimiento de ésta disposición, es que sus representadas consideraron correcto plasmar en nuestra proposición de concurso, que el proyecto ejecutivo comprendiera desde el 27 de mayo hasta el 22 de diciembre de 2009, sin que esto quiera decir que no se respete el contenido del numeral 4.1.20 de los Términos de Referencia para tener terminado los Proyectos Ejecutivos, 90 días naturales después de iniciado el plazo de la realización de los Proyectos Llave en Mano, dando la seguridad al IMSS de que su diseñador acepta la obligación de participar desde el inicio, hasta la terminación de la construcción, para garantizar que ésta se lleve a cabo en estricto apego al proyecto desarrollado; puesto que es errónea la interpretación que hace la inconforme respecto del numerales 7.2 de los Términos de Referencia establecidos en las Bases concursales el cual establece lo siguiente:-----*

7. ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y LOS TRABAJOS.

7.1. Generalidades.

...

7.2. Conceptos Generales relativos al desarrollo del Proyecto Ejecutivo.

Los conceptos que el Contratista debe observar para la elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción del HRO 30 camas, son:

a.- Institucionalmente.

- Mejorar la atención del derechohabiente.
- Disminuir los costos de operación, mantenimiento y administración.
- Mejorar la calidad de confort durante la estancia del usuario de la unidad.

b.- En Términos de los Servicios del IMSS.

- Aumentar la calidad y seguridad del servicio y confort de los usuarios de los Hospitales del Sistema IMSS.
- Aplicación de la Imagen Institucional de acuerdo a la normatividad vigente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 23 -

- Utilización de Mobiliario y Equipo del Cuadro Básico del IMSS.

c.- En Términos de Operación.

- Facilitar el mantenimiento preventivo.
- Reducir el mantenimiento correctivo.
- Aplicar las tecnologías actuales para el manejo de ropa sucia y basura.
- Disposición de los residuos generados de acuerdo a la Normatividad vigente.

d.- En Términos de Edificación Sustentable.

- Uso eficiente y ahorro de agua.
- Uso eficiente y ahorro de energía.
- Reducción de impactos atmosféricos.
- Selección de materiales y recursos con menor impacto ambiental y económico.
- El diseño debe establecer especificaciones técnicas claras, precisas, homogéneas y congruentes entre todas las especialidades que lo integran, mismas que permitan y garanticen la construcción, operación y mantenimiento de un edificio sustentable.

El Diseñador del Licitante ganador, además de su participación y responsabilidad en el desarrollo del proyecto ejecutivo, está obligado a participar desde el inicio, hasta la terminación de la construcción para garantizar que ésta se lleve a cabo en estricto apego al proyecto desarrollado.

Desarrollar la ingeniería de detalle de todos los componentes del proyecto cuya ejecución sea realizada artesanalmente por "maestros y peones" de un oficio específico, además de atender aquellos detalles solicitados por proveedores de otros sistemas y materiales constructivos para el óptimo desempeño de los materiales y equipos especificados en el proyecto.

De cuyo contenido se advierte que el numeral 7 de referencia establece los alcances de los **servicios y los trabajos**, así mismo en relación a ello establece en su numeral 7.2 los Conceptos Generales relativos al desarrollo del Proyecto Ejecutivo, lo cual para el caso del apartado D de dicho numeral señala dichos alcances en términos de edificación sustentable, en el que obliga al diseñador del licitante ganador además de su participación y responsabilidad en el desarrollo del proyecto ejecutivo, a participar desde **el inicio hasta la terminación de la construcción del proyecto desarrollado**, es decir dicho numeral se refiere a la participación del diseñador desde el inicio hasta la terminación de la construcción del proyecto desarrollado, más no el plazo para el desarrollo, revisión corrección y aprobación del Proyecto Ejecutivo sería desde el inicio hasta la terminación del proyecto desarrollado, puesto que el plazo para el desarrollo, revisión corrección y aprobación del Proyecto Ejecutivo se estableció que sería de 90 días naturales, en términos del numeral 4.1.20 de los Términos de Referencia de las Bases concursales. -----

Ahora bien por cuanto hace al incumplimiento marcado como **QUINTA CAUSAL DE DESECHAMIENTO** relativo a que: "No cumple con lo solicitado en el numeral 21.8 de las bases, "Relación de equipo científico y de cómputo para la ejecución del proyecto ejecutivo" (Anexo 8A), en razón de que el licitante para ambos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables, en Mamantel



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 24 -

Campeche y Plan de Arroyos, Atzalan, Veracruz, omitió incluir el **teléfono con internet**, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 4.2.2.7 de los términos de referencia, por lo que el licitante no cumple en este punto.", al respecto del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran los presentes autos, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que en términos de lo establecido en el Anexo 8A de las Bases concursales se estableció la relación de equipo científico y de cómputo para la ejecución del Proyecto Ejecutivo, sin embargo del estudio y análisis efectuado a la documentación correspondiente a dicho Anexo a fojas 1198 a la 1199 de los presentes autos, no se encuentra relacionados **teléfono con internet**, el cual se encontraba obligado a relacionar la empresa licitante en términos de lo dispuesto en el punto 21.8 de las Bases concursales el cual establece lo siguiente:

"21.8. Relación de equipo científico y de cómputo para la ejecución del proyecto ejecutivo (Anexo 8A) y de maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características. (Anexo 8B)."

Por lo que de conformidad con el numeral antes descrito, el licitante estaba obligado a relacionar el equipo científico y de cómputo para la ejecución del Proyecto Ejecutivo conforme al Anexo 8A de las Bases concursales, lo cual se relaciona con lo establecido en el numeral 4.2.2.7 de los Términos de Referencia de las Bases concursales que para pronta referencia establece lo siguiente:-----

"4.2.2.7 – El contratista debe proveerse de los servicios de Agua potable, drenaje, energía y telefonía con servicio de Internet, necesarios para la ejecución de la obra y para las pruebas de los equipos de instalación permanente, mismo que deberá considerar en su proposición."

De cuyo contenido se tiene que si bien es cierto establece que el contratista debe proveerse de los servicios, entre otros de telefonía con Internet, es decir se refiere a servicios y no equipo, también lo es, que dichos servicios son a través de un equipo telefónico y un equipo de cómputo, equipos que no se encuentran relacionados en los Anexo 8A que forma parte de la Propuesta de la empresa impetrante, el cual corresponde a la relación de equipo científico y de cómputo para la ejecución del Proyecto Ejecutivo, por lo que resulta infundado lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que *los equipos científicos y de cómputo a que se refiere el anexo 8A, servirán para llevar a cabo la elaboración del Proyecto Ejecutivo y afectarán los costos directos en el importe de su proposición para la realización del Proyecto Llave en Mano; mientras que el teléfono con Internet genera un costo indirecto de las oficinas de campo, que indudablemente sus representadas consideraron en sus costos indirectos, quedando este servicio sujetos a la disponibilidad cobertura del Internet, en los sitios de las obras; toda vez que suponiendo si conceder que el servicio de telefonía con Internet sea un costo indirecto, los equipos para la operación de dichos servicios no se encuentran relacionados, ni en el anexo 8A de su Propuesta, ni en el Anexo 18 correspondiente a su Presupuesto total de la Proposición, el cual se encuentra visible a fojas 1511 a la 1522 de los presentes autos, en específico en su apartado de actividades y/o subactividades en su punto 11 se establece lo siguiente:-----*

"PRESUPUESTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN

ANEXO 18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 25 -

Licitación Pública Internacional No.: 00641319-004-09.

...

ACTIVIDADES Y/O SUBACTIVIDADES	INCIDENCIA PORCENTUAL		PRECIO ALZADO PROPUESTA	
	ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD	NUMERO	LETRA
...				
11 ESPECIALIDAD: INSTALACIÓN TELEFÓNICA	1.474%			
11.1. CANALIZACIONES ESPECIALES E ILUMINACIÓN	0.255%	17.32%	\$249,769.38	...
11.2 EQUIPO PROPIO DEL INMUEBLE SUPTOTAL INSTALACIÓN TELEFÓNICA	1.219%	82.68%	\$1,192,240.41	...
			\$1,442,009.79	
...				
18. EQUIPO NO MÉDICO	9.481%			
...				

Por lo que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad administrativa a las documentales que integran los presentes autos, advirtió que se encuentran relacionados los equipos para la operación de dichos servicios de telefonía con Internet de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.8 de las Bases concursales con relación a lo dispuesto en el numeral 4.2.2.7 de los Términos de Referencia de las mismas Bases, en consecuencia igualmente resulta infundado lo manifestado por la impetrante respecto que: con la motivación anterior no estamos de acuerdo por que el analista le toco revisar nuestra proposición, se equivoca al considerar que, el Anexo 8A que se refiere a la relación de equipo científico y de computo para la ejecución del proyecto ejecutivo, que mis representadas presentaron en nuestra proposición para cada uno de los HRO, es lo mismo a que se refiere el numeral 4.2.2.4 de los Términos de Referencia"; puesto que ni en el anexo 8A de su Propuesta, ni en el Anexo 18 correspondiente a su proposición, contempló dichos equipos para operar el servicio requerido. -----

Por lo anterior esta autoridad determina que para el caso específico la inconforme debía incluir el Teléfono con Internet en su proyecto ejecutivo como se solicitó en el numeral 21.8 de las bases de licitación con relación al punto 4.2.2.7 de los términos de referencia, ya que dicho servicio resulta indispensable para realizar las pruebas en los equipos de instalación permanente, dicho de otra forma los equipos de computo. -----

En este orden de ideas se tiene que de acuerdo a la documentación que integran los presentes autos advierte que la empresa impetrante no cumple con los requisitos señalados en los puntos 24.1.1, 24.1.2, 24.1.3, y 24.1.11.1 de las Bases de Licitación por lo que en ese sentido se tiene que la empresas EMPRESAS CÁMARA, S.A. DE C.V., E INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumplen con los requisitos establecido en las Bases de Licitación, actualizándose en la especie lo establecido en el numeral 24, 24.1.1, 24.1.2, 24.1.3, y 24.1.11.1 y 27.1 27.3, que establecen lo siguiente: -----

24.- Criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 26 -

El IMSS evaluará las proposiciones para ambos proyectos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos y adjudicará el contrato bajo los criterios y condiciones siguientes:

24.1.- Generales.

24.1.1.- Que se cumpla cuantitativa y cualitativamente con la documentación, información y requisitos solicitados en las presentes bases de licitación y juntas de aclaraciones para ambos proyectos llave en mano.

24.2.2.- Que la empresa Licitante y el personal técnico que se encargará de la dirección, administración y ejecución de ambos proyectos llave en mano, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.

Para acreditar la experiencia y capacidad técnica, se verificará que la o el tipo de obras, ejecutadas por el licitante y su personal técnico, sean similares en magnitud y complejidad a la del objeto de la licitación, y que correspondan al rubro de infraestructura hospitalaria, verificando nombre de la contratante, descripción de la obra, importe total ejercido o por ejercer y la fecha prevista de terminación o la precisión de que ya fue terminado.

24.1.3.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección, administración y ejecución de cada Proyecto Llave en mano, acrediten la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos. No se aceptará la utilización de un mismo elemento para los dos proyectos llave en mano, con excepción del personal de oficinas administrativas.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los Proyectos Llave en mano.

24.1.11.1.- Que el programa de ejecución General de ambos Proyectos Llave en mano correspondan al plazo establecido en estas bases.

27.- Causas para el desechamiento de proposiciones.

27.1.- Presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases o juntas de aclaraciones.

27.3.- No cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas, y económicas, requeridas en las presentes bases.

Por lo que en este sentido se tiene que la descalificación de que fue objeto las empresas impetrantes, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, así como al contenido de las Bases Licitatorias aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica del hoy inconforme, habida cuenta que si en el caso hubiese subsanado el Área Convocante la omisión en que incurrió la empresa promovente estaría actuando en contravención a lo establecido en las Propias Bases concursales y con parcialidad al no evaluar las Propuestas en igualdad de condiciones; por ende resultó procedente la descalificación de que fue objeto la Propuesta del hoy accionante, en los términos antes señalados; en este orden de conceptos se colige que el Área Convocante observó en estricto apego, además de las Bases Licitatorias, lo dispuesto por los artículos 38 párrafos primero y sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 del Reglamento de la Ley, que a la letra indican: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 27 -

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones , deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

“Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las Propuestas los siguientes:

II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante”.

Supuestos que se actualizaron, habida cuenta que la Convocante por disposición de la Ley de la materia y del Reglamento deber verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en las Bases Licitatorias y el incumplimiento a las mismas será motivo de desechamiento de sus propuestas, lo que en la especie aconteció, puesto que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente considerando, quedó acreditado que las empresas inconformes no dieron cabal cumplimiento a lo solicitado por la Convocante en las Bases de Licitación. -----

Con lo anterior la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 28 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 28.- Los contratos de obra pública y los de servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

V.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hacen valer las empresas EMPRESAS CÁMARA, S.A. DE C.V., E INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber desechado técnicamente su Propuesta en el Acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 03 de junio de 2009; sin embargo contrario a lo manifestado, ha quedado ha quedado demostrado que la empresa impetrante no cumplió con los requisitos de las Bases de Licitación, situación que ha quedado valorada y analizada en el Considerando IV de la presente Resolución, por lo que aún y cuando uno de los motivos no analizados resultara fundado, dicha empresa no sería sujeta a aprobación y adjudicación, puesto que incumplió 3 de los requisitos solicitados en Bases



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 28 -

analizados en el considerando que antecede, en donde quedó plenamente demostrado que la Convocante al evaluar y descalificar su Propuesta ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia; sirve de apoyo a lo anterior lo establecido en el criterio 47 emitido por la Secretaría de la Función Pública, el cual establece lo siguiente: -----

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIÁ.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolencia de la misma.

Precedente:

Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.

Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 29 -

ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes reviste, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, el carácter de terceros perjudicados, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos hechos valer en su escrito de fecha 14 de julio de 2009, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, lo anterior de acuerdo a las consideraciones hechas valer en el considerando IV de la presente.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el ING. HÉCTOR CÁMARA CASTILLO, Representante Común de las compañías EMPRESAS CÁMARA, S.A de C.V. e INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. de C.V., contra actos de la División de Concursos y Contratos de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641319-004-09, Convocada para la Adjudicación de dos contratos de obra pública llave en mano a precio alzado para la Construcción de dos Hospitales Rurales de 30 camas Sustentables del Programa IMSS Oportunidades que se ubicarán en: Municipio del Carmen, Mamantel Francisco Villa, Campeche y Plan de Arroyos, Municipio de Atzalan, Veracruz. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-198/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4557 /2009.

- 30 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ING. HÉCTOR CÁMARA CASTILLO, REPRESENTANTE COMÚN DE LAS COMPAÑÍAS EMPRESAS CÁMARA, S.A de C.V. e INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. de C.V., AV. LÓPEZ PORTILLO NUM. 202 COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, CAMPECHE, CAMPECHE, CODIGO POSTAL 24090. TELEFONO: 01(981) 812 63 67.

C.P. PLACIDO MARTÍNEZ RIVERA, REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MÉXICO, S.A DE C.V., J.J. ROUSSEAU, NÚMERO 14, NOVENO PISO, COLONIA NUEVA ANZURES, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MEX. D.F., TEL. 52545462

ING. HUMBERTO RAMOS HINOJOSA.- TITULAR DE LA COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- (0155) 57-26-17-00, 55-53-21-11 EXT: 11739, 14638

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

ECHS*CSA*FDEV.